Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 870 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: DEISY CASTAÑO ZORILLA

Radicación: 760014003008202100223

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que DEISY CASTAÑO ZORILLA, PAGUE a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA-, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
 - **1.** La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$8.894.106.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 0010726191994-00¹
 - **1.2.** Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 30 de agosto de 2020 al 16 de marzo de 2021.
 - **1.3.** Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 17 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - **1.4** La suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8.136.380.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. CCL011224.
 - **1.5.** Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 18 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

- **1.6** La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$8.853.660.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 00000054920.
- **1.7.** Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 30 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021.
- **1.8.** Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 17 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **1.9** La suma de DIECISIETE QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.541.183.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 000000314250.
- **1.10.** Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 4 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

24. DECRETAR el **embargo y secuestro** del VEHICULO materia del gravamen PRENDARIO identificado con placas **UBS-555** de propiedad de la demandada DEISY CASTAÑO ZORILLA C.C. No. 29.993.071, y que se encuentra registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para lo cual se librará el oficio respectivo a esa dependencia.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ²:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

² Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico <u>j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;</u> Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

La parte interesada³ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

25. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

26. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

jgm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 070 Fecha: JUN.18.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ MUNICIPAL

³ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f213e3f9ac7d03942edcd9686de6d08673c5370572f8307f8c9d72740d9799da

Documento generado en 17/06/2021 02:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica